

**INCIDENTE DE DESACATO  
2021-046**

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy diecinueve de abril de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado el pasado 10 de marzo por la señora VIVIANA CALDERON ARCILA identificada con C.C. 38.362.207, en contra de COOMEVA EPS, en razón al incumplimiento de la Sentencia de Tutela emanada este Juzgado de fecha 25 de febrero de 2021.

**ANTECEDENTES**

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2021-046, la cual culminó con fallo emanado de este Juzgado de fecha 25 de febrero de 2021.

Es así, que en el numeral segundo de la mencionada providencia, se dispuso lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS, que proceda dentro de los dos (02) días siguientes al recibido de la comunicación de este proveído a realizar el pago de la licencia de maternidad a que tiene derecho la señora VIVIANA CALDERON ARCILA, identificada con C.C. 38.362.207 por 126 días, por valor de 9’114.000”*

1.-Una vez adelantado el tramite pertinente mediante auto de 12 de febrero de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado en las presentes diligencias y se ordenó requerimiento previo a apertura de desacato, contra de la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS para que dé cumplimiento al fallo de tutela de 25 de febrero de 2021 y se vinculó al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO Gerente de la Regional Nororiental de COOMEVA EPS, a fin de que conmine a su subalterna a cumplir con la providencia antedicha.

3- Luego, al no haberse aportado constancia de cumplimiento de la accionada, mediante auto de 9 de abril de 2021 se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de COOMEVA EPS antes mencionados para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada allego pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

**INCIDENTE DE DESACATO  
2021-046**

*“Se valida en el sistema y se evidencia que la Licencia de Maternidad # 12762578 del 06/04/2020 al 09/08/2020 por 126 días, se encuentra liquidada con nota crédito generada para pago:*

NC # 19892574      \$9.114.000

*Prestación económica que a la fecha se encuentra en PENDIENTE CANCELAR, pago que se realizará a través de la cuenta no 10872803952 del banco de Bancolombia asociada en Oracle.”*

5- Una vez surtido el trámite pertinente, se encuentra el presente incidente pendiente de emitir decisión del caso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 10 de marzo pasado, la accionante manifestó que la EPS COOMEVA no ha dado cabal cumplimiento al fallo de Tutela de 25 de febrero de 2021, toda vez que no ha pagado la licencia de maternidad por 126 días.

Por su parte, la EPS allega pronunciamiento mediante el cual indica tener en cuenta como “pendiente de pago” la licencia de la accionante, indicando que el dinero le será pagado a su cuenta bancaria, razón por la cual solicitan el archivo de las diligencias por hecho superado.

Sin embargo, pese a lo informado por la EPS en su pronunciamiento, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo; lo que implica que para este Despacho se considera reincidente la desobediencia de la orden de tutela proferida el 25 de febrero de 2021 dentro del presente trámite, hasta tanto no se materialice el pago a

**INCIDENTE DE DESACATO  
2021-046**

favor de la señora VIVIANA CALDERON ARCILA de la prestación económica de licencia de maternidad causada a su favor, ordenada por médico tratante por 126 días.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”<sup>1</sup>*

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la EPS Coomeva; así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en fallo de Tutela que data del 25 de febrero de 2021, referente a la licencia de maternidad que se le adeuda a la señora VIVIANA CALDERON ARCILA, por 126 días.

A su vez, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS y se harán extensivas al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO Gerente de la Regional Nororiente de COOMEVA EPS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro del radicado 2021-046.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR EN DESACATO a la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS y se harán extensivas al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO Gerente de la Regional Nororiente de COOMEVA EPS, emanado de este Juzgado, dentro de la acción de tutela en pro de la señora VIVIANA CALDERON ARCILA identificada con C.C. 38.362.207 y en contra de COOMEVA EPS, radicada al número 2021-046.

**SEGUNDO:** IMPONER a la Dra. ELDA ROCIO GOMEZ PLATA en calidad de representante legal para efectos judiciales de COOMEVA EPS y se harán extensivas al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO Gerente de la Regional Nororiente de COOMEVA EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa

---

<sup>1</sup> Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

**INCIDENTE DE DESACATO  
2021-046**

de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

**TERCERO:** Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **20 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 046 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
**Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria